

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 4
		Fecha: 15 Nov 12

**RESOLUCIÓN No. 410
12 de Marzo de 2014**

POR CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, Acuerdo y en ejercicio de las Funciones delegadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

HECHOS

Que mediante Resolución No 264 del 19 de Febrero del 2014, se otorgo concesión de aguas superficiales de descole para uso agrícola del predio zona No. 3 "congolito" con matricula inmobiliaria No. 200-53243 de propiedad del señor ERNESTO POLANIA FIERRO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.478 de Neiva, en un caudal de 7.3 L/s, procedente de los descoles del predio "el Partidero" propiedad de Tulio Gutierrez, ubicado aguas arriba en la Vereda Vilù Municipio de Yaguarà (H). El Señor Ernesto Polania se notifico personalmente el 21 de Febrero de 2014.

Que con escrito radicado en la CAM No 1406 de fecha 21 de Febrero de 2014, el señor Ernesto Polania Fierro presento recurso de reposición dentro del termino correspondiente, en el que manifiesta:

"..Teniendo en cuenta que el señor Tulio Gutierrez, propietario del predio Llano Verde tiene asignado 54.4 L/s, solicito se aumente la concesión a 16 L/s como inicialmente se solicito, para el riego de 10 Hectáreas. Tengo claridad que el descole no es permanente, en tal sentido, que el riesgo de la siembra de arroz lo corro, además tengo concesión de bombeo del Rio Yaguarà por 46 L/s que me permitirán suplir cualquier déficit de agua".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, encuentra que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia la petición elevada va dirigida a que se Modifique el caudal otorgado en la concesión de aguas superficiales otorgada (resolución 264/2014).

De acuerdo a los argumentos del recurrente, el primer lugar es importante reiterar lo conceptualizado por la Profesional en su concepto técnico No. 1991 de 2013 en lo referente a que las aguas de estos descoles no existe un monitoreo durante el año y que por ser

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 4
		Fecha: 15 Nov 12

descoles no son permanentes, razón por la que no se puede otorgar una concesión de aguas con una caudal mayor al otorgado para el riego de cultivo de arroz dado que no se pueden asegurar los caudales suficientes para el sostenimiento de un cultivo que requiere un alto consumo de agua como lo es el de arroz.

De esta manera, cabe aclarar que a pesar que en algunas ocasiones sobre el canal se visualice mas cantidad de agua, es por efecto que se esta haciendo un uso irracional y desmedido de las aguas y que estas actividades de exceso de caudales otorgados por a otros predios son verificables, medibles y objeto de sanciones por la Corporación. Razones por la que se negaran el recurso de aumento de caudal y se confirmara la Resolución 264 de 2014.

En merito de lo expuesto, la Dirección Territorial Norte,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No 264 de fecha 19 de Febrero de 2014 de conformidad a las consideraciones anteriormente enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ERNESTO POLANIA FIERRO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.113.478, advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno por la vía gubernativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


 RODRIGO GONZÁLEZ GARRREA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. DTN No. 3-164-2013
 Proyecto: StefaniaJC